



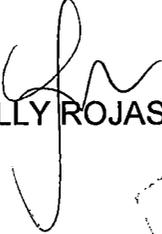
Ubicación 8366-20  
Condenado CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ  
C.C # 10271150

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIEZ (10) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 3 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Ubicación 8366  
Condenado CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ  
C.C # 10271150

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Ejecución de Sentencia	: N.I. 8366 RAD. 11001-60-00-017-2015-17423-00
Condenado	: CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ
Fallador	: Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Tráfico, Fabricación o Porte de estupefacientes
Decisión	: P: Niega libertad condicional
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

OK MP  
Carpetas  
REPO - APET  
Sustrata

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentran las diligencias al Despacho, junto con la providencia constitucional de fecha 10 de marzo de 2022, proferida por la Sala de Casación Penal del Corte Suprema de Justicia, recibida en este Juzgado el 9 de mayo de 2022, en donde resolvió revocar el fallo impugnado y, en su lugar, amparar el derecho fundamental al debido proceso de CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ, disponiendo:

*“Ordenar al Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá que, en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, emita una nueva decisión donde resuelva las peticiones de libertad condicional presentadas por Carlos Enrique Vargas López, teniendo en cuenta las precisiones y lineamientos expuestos en la parte motiva del presente proveído”*

En consecuencia, este Despacho en cumplimiento a la orden constitucional, procederá dentro del término otorgado y teniendo en cuenta los elementos materiales obrantes al momento de emitir pronunciamiento, en torno a la eventual concesión o no, del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL, a favor del condenado CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ.

**1. ANTECEDENTES PROCESALES:**

1.1.- Mediante sentencia proferida el 6 de abril de 2016, por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ, a la pena principal de **128 MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 1.334 S.M.L.M.V**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al haber sido hallado autor responsable del punible de TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado ha estado privado de su libertad desde el **17 de noviembre de 2015**.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la sentencia, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
12 de octubre de 2016	0 meses – 10.5 días
8 de febrero de 2017	1 meses – 00 días
31 de julio de 2018	2 meses – 13 días
30 de agosto de 2019	5 meses – 2 días
17 de marzo de 2021	5 meses – 14.3 días
15 de julio de 2021	1 meses – 0.5 días
9 de septiembre de 2021	0 meses – 28 días
<b>Total</b>	<b>14 meses – 68.3 días</b>

**2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL**

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina

Ejecución de Sentencia	: N.I. 8366 RAD. 11001-60-00-017-2015-17423-00
Condenado	: CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ
Fallador	: Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Tráfico, Fabricación o Porte de estupefacientes
Decisión	: P: Niega libertad condicional
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **76 MESES Y 24 DÍAS**, dado que la pena fue de **128 MESES DE PRISION**. El sentenciado permanece privado de la libertad, a saber:

2015 ----- 01 meses - 14 días  
 2016 ----- 12 meses - 00 días  
 2017 ----- 12 meses - 00 días  
 2018 ----- 12 meses - 00 días  
 2019 ----- 12 meses - 00 días  
 2020 ----- 12 meses - 00 días  
 2021 ----- 12 meses - 00 días  
 2021 ----- 04 meses - 11 días  
**Total ----- 77 meses - 25 días**

Al anterior guarismo se adiciona las redenciones de pena (**14 meses - 68.3 días**), por lo que se totaliza como descuento de pena, **94 MESES Y 3.3 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

En tal orden se continúa con el estudio de los demás requisitos establecidos en la ley, y se observa que **la última Resolución Favorable trata de aquella 00999 del 8 de abril de 2021**, procedente del establecimiento penitenciario, **sin que a la fecha exista Resolución Favorable actualizada del penado VARGAS LOPEZ**.

De otro lado, se verifica que la última documentación procedente del centro carcelario acerca de las actividades realizadas por el sentenciado VARGAS LOPEZ, fue aquella que se analizó en providencia de fecha 9 de septiembre de 2021, cuando le fue reconocida redención de pena hasta el mes de marzo de 2021, **sin que a la fecha se conozca de las actividades del sentenciado y su calificación de desempeño a partir del abril de 2021**.

De cara al requisito sobre verificación de arraigo social y familiar del sentenciado, éste manifestó a través de declaración juramentada rendida por quien afirmó sur su sobrina señora LUISA FERNANDA CARDONA VARGAS, que se ubicaba en la CARRERA 17 No 51 B -127 La Asunción de Manizales - Caldas.

Respecto al pago de los daños y perjuicios, tenemos que en la sentencia se dejó a libre albedrío la iniciación del trámite incidental, sin embargo, el fallador no mencionó la condena sobre ese rubro.

Frente al presupuesto de corte subjetivo de la normatividad invocada, en lo que hace referencia a la **valoración de la conducta punible**, tenemos que el fallador consideró este aspecto en la sentencia, en consecuencia, así:

Ejecución de Sentencia	: N.I. 8366 RAD. 11001-60-00-017-2015-17423-00
Condenado	: CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ
Fallador	: Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Tráfico, Fabricación o Porte de estupefacientes
Decisión	: P: Niega libertad condicional
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

*“En efecto, el tráfico de estupefacientes constituye un peligro tangente para la sociedad, delito que cobra muchas vidas de nuestros jóvenes, quienes a diario se ven abatidos por el flagelo de las drogas, lo cual trasciende en efecto, en la seguridad de los ciudadanos.*

*Los problemas asociados al tráfico de estupefacientes, afectan la calidad de vida de la población, fortaleciendo la exclusión social, generando mayor inseguridad y violencia aspectos que socavan el bienestar de la comunidad.*

*Además, el Despacho no puede dejar de lado la gran cantidad de sustancia estupefaciente incautada, circunstancia que deja entrever el impacto perjudicial para la sociedad que la sola conducta del procesado pudo haber causado si la fuerza pública no hubiera actuado ampliando el número de personas que verían afectado su bienestar personal, lo que de suyo denota la gravedad de su proceder.*

*Por otro lado, avista el Despacho que el actuar del encartado merece un considerable reproche, pues deliberadamente, ocultó la sustancia estupefaciente, en su equipaje, buscando con ello, evadir el actuar policivo, y de este modo arribar con el alucinógeno a México, para que esta sea distribuida y comercializada”.*

*Ahora bien, siguiendo los lineamientos del fallo constitucional de fecha 10 de marzo de 2022, proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro de este asunto, para dar cumplimiento a la orden impartida, se procede a realizar el análisis en cuanto a: “Sin embargo, no fue objeto de análisis los aspectos consignados en la sentencia y que pudieran resultarle beneficiosos al condenado, tal y como lo exige la jurisprudencia que fue citada en acápites precedentes. En efecto, las decisiones objetadas guardaron silencio frente a las valoraciones que hubiera podido contener la sentencia condenatoria en torno a aspectos que incidirían positivamente en la tasación de la pena, tales como la ausencia de causales de agravación o de circunstancias de mayor punibilidad, o, incluso, la carencia de antecedentes penales por parte del encartado, entre otros”*

*En tal condición, se destaca que en la sentencia proferida por el Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, expresó:*

*“Tampoco se duda de la responsabilidad de CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ en las conductas investigadas, en tanto los elementos materiales probatorios anteriormente enunciados, determinan que fue la persona que llevaba consigo en su equipaje la sustancia estupefaciente y por ello, fue capturado en flagrancia.*

*Adicionalmente, el ciudadano CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ admitió en Preacuerdo los cargos de manera libre, voluntaria, consciente y debidamente asistido y asesorado por su defensor; acto que fue verificado por este Despacho y que al no desconocer ni vulnerar garantías fundamentales, fue aprobado.*

*(...)*

*Recuérdese que por virtud del preacuerdo, que ya fue objeto de control de legalidad por este Juzgado, la Fiscalía y el acusado pactaron la pena definitiva de CIENTO VEINTIOCHO (128) meses de prisión y multa de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1.334) SMLMV”*

Bajo tales derroteros, la petición de libertad condicional no está llamada a prosperar, por cuanto, del análisis completo de los requisitos establecidos en la normatividad penal, se determina que no es viable otorgar el subrogado pretendido, ya que se debe estimar el comportamiento del penado durante su cautiverio, la cual no se encuentra actualizada, que construye un juicio de valor dirigido al pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos protegidos legalmente, es decir, se itera, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, considerando por supuesto el propósito de resocialización de la ejecución punitiva, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Ejecución de Sentencia	: N.I. 8366 RAD. 11001-60-00-017-2015-17423-00
Condenado	: CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ
Fallador	: Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Ley	: 906 de 2004
Delito (s)	: Tráfico, Fabricación o Porte de estupefacientes
Decisión	: P: Niega libertad condicional
Reclusión	: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota

Aunado a ello, tal como se indicó en líneas anteriores, se realizó valoración sobre la gravedad de la conducta en el fallo condenatorio por parte del Juzgado Fallador y se destacó lo manifestado en la sentencia respecto a los elementos que se tuvieron en cuenta al momento de dosificar la pena, a favor del condenado, conforme la orden constitucional, sin embargo, se itera, no se cuenta con los documentos actualizados donde se logre determinar las actividades realizadas por el penado a partir del abril de 2021, en consecuencia, ante la falta de la confluencia de los requisitos normativos, se negará el subrogado de la libertad condicional al sentenciado CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ.

#### OTRA DETERMINACION

- Por el centro de servicios administrativos OFICIAR al Complejo penitenciario y Carcelario Metropolitano para que remita RESOLUCION FAVORABLE actualizada del sentenciado.
- Por el centro de servicios administrativos OFICIAR al Complejo penitenciario y Carcelario Metropolitano para que remita los documentos para estudio de redención de pena del condenado.
- Por el centro de servicios administrativos librar despacho comisorio ante el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Manizales- Caldas para que se designe asistente social que realice visita de arraigo social y familiar al condenado en la CARRERA 17 No 51 B -127 La Asunción de Manizales - Caldas y rinda el informe del caso.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.,

#### R E S U E L V E:

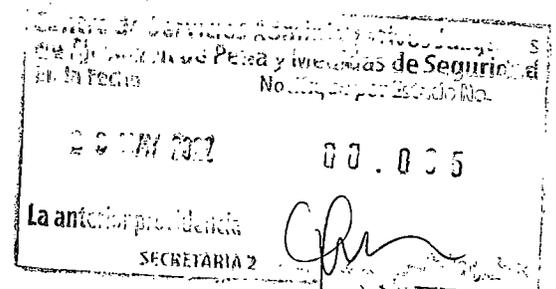
**PRIMERO:** NEGAR, el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL formulada a favor del sentenciado CARLOS ENRIQUE VARGAS LOPEZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

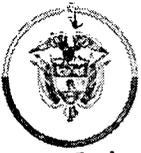
**SEGUNDO:** REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra el condenado para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS  
JUEZ





**JUZGADO 20, DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** 96

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 8366

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.** α **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** \_\_\_\_\_

**FECHA DE ACTUACION:** 10-11-2022

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 13-03-2022

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Carlos Enrique Vargas Lopez

**CC:** 10271250

**TD:** 92450

**HUELLA DACTILAR:**



Bogotá Mayo 16 de 2022

Señor:

Juzgado Veinte (20) de ejecución de Penas  
Y medidas de Seguridad De Bogotá

Asunto:

Solicitud de Reposición en subsidio de apelación  
al auto interlocutorio 10 de mayo 2022

Cordial saludo.

Carlos Enrique Vargas Lopez, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, y actualmente recluso en este centro carcelario, me dirijo muy respetuosamente a ese despacho para presentar solicitud de reposición en subsidio de apelación al auto interlocutorio de fecha 10 de mayo de 2022.

Donde ese despacho me niega la libertad condicional por no tener actualizada mi cartilla biográfica.

Le ruego a su señoría el favor de tener en cuenta que el establecimiento carcelario allegó toda la documentación para el estudio de mi libertad condicional desde el mes de agosto de 2021 según el artículo 471 del código de p.p.

Ya que aparece desde el 10 de agosto de 2021 en Rama Judicial y a la fecha no ha sido resuelta de fondo.

Ya que la primera vez que solicité la libertad condicional en el mes de Abril de 2021, agoté todos los recursos de ley y solo hasta el mes de mayo de 2022 fueron resueltos.

Y sería una violación al debido proceso estar enviando todos los meses la cartilla biográfica para que su despacho la tuviera actualizada, ya que el establecimiento solicitó el estudio de mi libertad condicional desde el mes de

Agosto 10 de 2021, la cual no ha sido resuelta a la fecha donde se allegó a ese despacho Todos los documentos requeridos para el estudio de mi eventual concesión de la libertad condicional, debidamente actualizados, y no es culpa del establecimiento que ese despacho después de nueve meses no la haya resuelto.

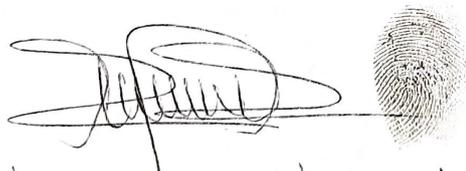
y no como dice ese despacho que no tiene conocimiento de mis actividades desde el mes de Abril de 2021 ya que en ramo judicial aparece recibida desde el 10 de agosto de 2021.

De igual manera mi arraigo Familiar fue presentado con el Tiempo y Vigencia requerida, y a la fecha solo hasta el mes de mayo con pasado 13 meses para que ese despacho verifique mi arraigo Familiar y Social, o sea que el próximo pretexto de ese despacho, para no concederme la libertad es que no se ha verificado mi arraigo Familiar.

Por Todo lo anterior solicito el favor de reponer el auto de fecha 10 de mayo de 2022 y concederme la libertad condicional.

Agroderzo su amable y Valiosa colaboración

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, followed by a circular fingerprint impression.

Carlos Enrique Vargas Lopez  
c.c. N° 10271150  
cobog Picota bta  
Pabellon 4 estructura 1